

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA
PETICIONARIO: RICARDO CIFUENTES LOAIZA
RADICACIÓN: 2023-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 299

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo del presente **AMPARO DE POBREZA**, donde es peticionario el señor **RICARDO CIFUENTES LOAIZA**, con el fin de instaurar un proceso en contra del causante **JAIRO JOSE BOTERO BOTERO** y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto Nº289 del cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, la parte interesada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención, se procederá a RECHAZAR el presente trámite, ordenando el archivo de la solicitud, tratándose de un expediente electrónico en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, donde es peticionario el señor **RICARDO CIFUENTES LOAIZA**, identificado con la c.c. Nº 15.955.121, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información TYBA, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0044f53c393b7b8c41f0f6367aa2e78ab7ea38c7e5163845abb9ebd5e774b05e

Documento generado en 18/10/2023 06:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>